



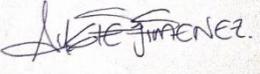
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado del acreedor del remanente con el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de que haya pronunciamiento por parte del juzgado a las peticiones que hiciera el 07 de julio de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de agosto de 2021 y que obra dentro del expediente, recordándole al memorialista que en dicha fecha el juzgado emito dos autos diferentes, uno en el cual se procedía a relevar a la curadora nombrada al acreedor hipotecario y el otro donde se le resolvían las solicitudes allegadas por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 1995 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **61baa36af041abbad22f0d98bc84ffdf51e9192ca9fc0a494cde9117e1fa6b3c**

Documento generado en 19/11/2021 01:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$ 927.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/11/2014.....\$1.578.022

Intereses moratorios desde el 01/12/2014 al 30/03/2021.....\$1.606.946

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2014	DICIEMBRE	\$927.000	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 20.471	\$0,00
2015	ENERO	\$927.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 20.511	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 20.511	\$0,00
	MARZO	\$927.000	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 20.511	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 20.669	\$0,00
	MAYO	\$927.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 20.669	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 20.669	\$0,00
	JULIO	\$927.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 20.560	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 20.560	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 20.560	\$0,00
	OCTUBRE	\$927.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 20.629	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$927.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 20.629	\$0,00
2016	DICIEMBRE	\$927.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 20.629	\$0,00
	ENERO	\$927.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 20.974	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 20.974	\$0,00
	MARZO	\$927.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 20.974	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 21.816	\$0,00
	MAYO	\$927.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 21.816	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 21.816	\$0,00
	JULIO	\$927.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 22.595	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 22.595	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 22.595	\$0,00
	OCTUBRE	\$927.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 23.224	\$0,00
2017	NOVIEMBRE	\$927.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 23.224	\$0,00
	DICIEMBRE	\$927.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 23.224	\$0,00
	ENERO	\$927.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 23.562	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 23.562	\$0,00
	MARZO	\$927.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 23.562	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 23.552	\$0,00
	MAYO	\$927.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 23.552	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 23.552	\$0,00
	JULIO	\$927.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 23.214	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 23.214	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 23.214	\$0,00
2018	OCTUBRE	\$927.000	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1		\$ 22.410	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$927.000	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1		\$ 22.225	\$0,00
	DICIEMBRE	\$927.000	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1		\$ 22.040	\$0,00
	ENERO	\$927.000	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1		\$ 21.962	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1		\$ 22.274	\$0,00
	MARZO	\$927.000	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1		\$ 21.953	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1		\$ 21.757	\$0,00
	MAYO	\$927.000	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1		\$ 21.718	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 21.562	\$0,00



2019	JULIO	\$927.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 21.317	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 21.229	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 21.101	\$0,00
	OCTUBRE	\$927.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 20.924	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$927.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 20.787	\$0,00
	DICIEMBRE	\$927.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 20.698	\$0,00
	ENERO	\$927.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 20.462	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 20.993	\$0,00
	MARZO	\$927.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 20.669	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 20.619	\$0,00
	MAYO	\$927.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 20.639	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 20.600	\$0,00
2020	JULIO	\$927.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 20.580	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 20.619	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 20.619	\$0,00
	OCTUBRE	\$927.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 20.402	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$927.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 20.333	\$0,00
	DICIEMBRE	\$927.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 20.215	\$0,00
	ENERO	\$927.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 20.076	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 20.363	\$0,00
	MARZO	\$927.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 20.254	\$0,00
	ABRIL	\$927.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 19.997	\$0,00
	MAYO	\$927.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 19.501	\$0,00
	JUNIO	\$927.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 19.431	\$0,00
2021	JULIO	\$927.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 19.431	\$0,00
	AGOSTO	\$927.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 19.600	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$927.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 19.660	\$0,00
	OCTUBRE	\$927.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 19.401	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$927.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 19.152	\$0,00
	DICIEMBRE	\$927.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 18.773	\$0,00
	ENERO	\$927.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 18.633	\$0,00
	FEBRERO	\$927.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 18.853	\$0,00
	MARZO	\$927.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 18.723	\$0,00
	TOTAL													\$ 1.606.946	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$4.111.968

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.111.968 hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00278 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a02be5a72c788f3852f05663ba162bc4dbec73efc68b8634971a4b14c1d1c3**

Documento generado en 19/11/2021 01:51:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P., actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a FLOR MARIA PARRADO DE GUEVARA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la factura allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00916 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12b0d655049ef46e9864626b2634ed1901892b47509476eed54ddaf484ebc8**

Documento generado en 19/11/2021 01:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de las PERSONAS INDETERMINADAS; el Despacho procede a relevarla para nombrar a ALEXANDER BARRETO GALINDO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

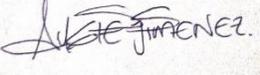
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

2. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el expediente para fijar fecha de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Abreviado N° 500014003001 2013 00532 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07161d0c9a58aa2c4ce88739a268719eb684540994b7ed10928073f714d8c2**

Documento generado en 19/11/2021 01:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho Judicial a decidir la excepción previa denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, enlistada en el numerales 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, alegada por el apoderado judicial ALDEMAR REY NIÑO, quien representa a la demandada **ANA LEONOR AMAYA MELO**, dentro de este asunto.

ANTECEDENTES:

La señora BRENDA XIMENA CACHAYA ROJAS a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda Reivindicatoria en contra de la señora ANA LEONOR AMAYA MELO.

El 27 de junio de 2013, esta dependencia admite la presente demanda y la demandada se notificó de forma personal el 27 de noviembre de 2013, según obra al adverso del folio 13 del cuaderno No. 1 , quien a través de apoderado judicial contesta la demanda dentro del término establecido para ello, el 05 de diciembre de 2013, proponiendo excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, como sustento de la misma indica que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, establece la obligación de agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad previo a acudir a la jurisdicción civil, hecho que no ocurrió en el presente caso.

De igual manera manifiesta que cuando la demanda no reúne los requisitos de forma contemplados en el numeral 7° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, es inadmisibles a voces del artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso.

Indica además que la demandante acudió directamente a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad extrajudicial, y tampoco prestó la caución de que habla el numeral segundo del artículo 590 del CGP, para excusarse de la conciliación extrajudicial, despistando al despacho al invocar una norma procesal diferente con el ánimo de acceder directamente a ella.

Por lo anterior, indica que la demanda no debe prosperar y solicita de declare probada la excepción por cuanto la demanda adolece de dicho requisito, por lo cual debe ser rechazada.

También advirtió la omisión de la obligación que tiene el demandante de estimar bajo juramento el valor de los frutos naturales o civiles que reclama en el numeral 3° de las pretensiones, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.



Corrido el traslado con auto de fecha 19 de diciembre de 2013, la parte actora se opuso a la prosperidad de la excepción previa, señalando que si bien es cierto el Código General del Proceso modificó la parte de la presentación de la demanda y especialmente tratándose de este tipo de demandas ordinarias, lo realizó a partir de la promulgación de la Ley 1564 de 2012, pero para que empezara a regir dicha norma existían uno parámetros que la misma ley otorgaba y especialmente el artículo 590 del CGP, el cual empezaba a regir el 01 de enero de 2014 y la demanda fue radicada en el mes de junio de 2013, esto es en el año inmediatamente anterior a la entrada en rigor del artículo 590 del CGP, por tanto no era requisito esencial agotar el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 del año 2001, sino que se podía acudir a la justicia ordinaria a reclamar el derecho solicitando la inscripción de la demanda. La misma suerte corre la estimación razonable de los perjuicios establecidos en el artículo 206 del CGP.

Ahora, téngase en cuenta que estas excepciones previas ya habían sido resueltas en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 09 de septiembre de 2014 que obra a folios 86 al 92 del cuaderno principal, pero con auto de fecha 10 de julio de 2018 y que obra a folio 120 del cuaderno de reconvenición, el juzgado declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto que admitió la demanda de reconvenición de pertenencia, esto es 15 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES:

Recuérdese que las excepciones previas no solo son medios de defensa judicial, sino que a su vez remedios para evitar actuaciones innecesarias o corregir fallas e irregularidades de las que adolece el proceso; por ello gozan del principio de taxatividad que hacen que se encuentren enlistadas en el artículo 100 del actual estatuto procesal civil y, que sean solo aquellas las que pueden ser alegadas.

Ahora, respecto de la excepción previa de inepta demanda es de señalarse que ésta tiene lugar, para el concreto, cuando no se reúnen los requisitos de forma señalados en el artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil - legislación vigente al momento de presentarse la demanda; y/o cuando existe una indebida acumulación de pretensiones (Art.82 C.P.C).

Para considerar, se tiene que el artículo 97 numeral 7º del Código de Procedimiento Civil Establece lo siguiente:

“...El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la de manda podrá proponer las siguientes excepciones previas:.....

7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”



Respecto a la ineptitud de la demanda a que hace relación el artículo transcrito, esta solo puede provenir por falta de los requisitos formales del libelo incoatorio, que se presenta cuando en la demanda se omite algún requisito de los determinados en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil.

En el asunto que nos ocupa el requisito que echa de menos el memorialista hace relación al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el cual expresa lo siguiente:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.”

El artículo 35 de la Ley 640 de 2001, establece:

“Cuando en el proceso de que se trata, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley...”

Si bien es cierto, la ley referida indica que debe intentarse la conciliación extrajudicial en derecho previo a iniciar el respectivo proceso, también lo es, que la misma norma establece una serie de excepciones para acudir directamente a la jurisdicción sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad, entre ellas, cuando medie solicitud de decreto y practica de medidas cautelares.

Revisado el presente proceso, se observa que la parte actora no aportó el documento que acredite que se intentó la conciliación extrajudicial, sin embargo, a folio 10 del cuaderno principal solicitó la inscripción de la demanda.

Por lo cual poco o nada influye si la parte actora solicitó la medida cautelar basándose en normas aplicables o no, o si prestó o no la caución correspondiente, como lo aduce el memorialista, pues de la norma se infiere que únicamente basta con que se eleve la petición de decreto y práctica de la cautela, por lo cual no es dable exigir aspectos que no se encuentren contemplados en la ley.

Así las cosas, como quiera que la demandante solicitó el decreto de una medida cautelar, no era menester agotar el requisito de procedibilidad para dar inicio al proceso, razón por la cual la excepción previa propuesta no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y formulada por el apoderado de la demandada, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Abreviado N° 500014003001 2013 00532 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d3142a91c83874a2418e689a3d669ef1ff930652b4a07affac5866dad2131**

Documento generado en 19/11/2021 01:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 09:00 a.m. del día 19 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa KGE 367; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28.500.000.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2NkOGMwYzgtZjdkZi00MGRILTljYTMtNDg1MTk1MGQ4M2M1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:



- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE

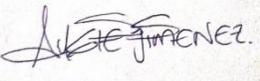


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00003 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97394ac7996dbeadc4d3ba514ecb00d37b79c7f42d8e36fb816e3241d0757729**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$51.158.341,37 con fecha de corte 28 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetado por la parte actora.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que con el título judicial allegado por el ejecutado, que obra a órdenes del juzgado y para el presente asunto, se cubre la totalidad de la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega de la suma de \$51.158.341,37 al demandante correspondiente a la liquidación de crédito y las costas procesales, dineros que se encuentran consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto y el excedente al demandado.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2c09d91f04f2c3016bb53c3509156a22a0463b17102a29c2ae75eedcecb140**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$22.000.000
Intereses corrientes desde el 19/03/2014 al 19/06/2014.....\$ 1.001.874
Intereses moratorios desde el 20/06/2014 al 22/02/2019.....\$28.824.043
Intereses moratorios desde el 23/02/2019 al 30/07/2021.....\$13.690.629

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	FEBRERO	\$22.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	8	\$ 0	\$131.900
	MARZO	\$22.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 490.517	\$0,00
	ABRIL	\$22.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 489.347	\$0,00
	MAYO	\$22.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 489.815	\$0,00
	JUNIO	\$22.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 488.880	\$0,00
	JULIO	\$22.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 488.412	\$0,00
	AGOSTO	\$22.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 489.347	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 489.347	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 484.197	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 482.557	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 479.743	\$0,00
	2020	ENERO	\$22.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 476.456
FEBRERO		\$22.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 483.260	\$0,00
MARZO		\$22.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 480.681	\$0,00
ABRIL		\$22.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 474.577	\$0,00
MAYO		\$22.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 462.802	\$0,00
JUNIO		\$22.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 461.150	\$0,00
JULIO		\$22.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 461.150	\$0,00
AGOSTO		\$22.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 465.161	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$22.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 466.575	\$0,00
OCTUBRE		\$22.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 460.442	\$0,00
NOVIEMBRE		\$22.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 454.533	\$0,00
DICIEMBRE		\$22.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 445.530	\$0,00
2021	ENERO	\$22.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 442.206	\$0,00
	FEBRERO	\$22.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 447.428	\$0,00
	MARZO	\$22.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 444.343	\$0,00
	ABRIL	\$22.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 441.969	\$0,00
	MAYO	\$22.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 439.830	\$0,00
	JUNIO	\$22.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 439.592	\$0,00
	JULIO	\$22.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 438.879	\$0
TOTAL													\$ 13.558.729	\$ 131.900

TOTAL LIQUIDACION.....\$65.516.546



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$65.516.546 hasta el 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00668 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13ff2676ba8fe3f2eff5d7b47fe3bdb949c58c89f9f709273df0c73c684f43**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Curador ad litem del demandado en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito estipulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erigió como una herramienta judicial para evitar la paralización de los litigios y las dilaciones injustificadas de éstos, a efectos de materializar, en el menor tiempo posible el derecho sustancial controvertido en cada juicio y; le otorga al juez cognoscente la potestad de terminar un proceso o una actuación de cualquier naturaleza cuando se encuentre ante la inacción de las partes en contienda.

Para el caso en concreto y del estudio del expediente se observa que la última actuación en dicho negocio judicial data del 23 de agosto de 2018 (fol. 76 C-1); motivo por el cual el Despacho procede a dar aplicación al literal b) del numeral 2º del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, cuyos presupuestos se encuentran cumplidos al permanecer el proceso de la referencia *“inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o [no se] realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”*

Bajo ese entendido y sin mayores argumentos, este Estrado Judicial DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de única instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente solicitud, con la constancia respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

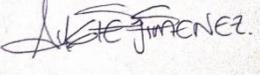
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00798 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2da9e068ebae28263f26e6986c70c304d716fa458d782f3a93d82fbb6b52c6**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la demandada en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito estipulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erigió como una herramienta judicial para evitar la paralización de los litigios y las dilaciones injustificadas de éstos, a efectos de materializar, en el menor tiempo posible el derecho sustancial controvertido en cada juicio y; le otorga al juez cognoscente la potestad de terminar un proceso o una actuación de cualquier naturaleza cuando se encuentre ante la inacción de las partes en contienda.

Para el caso en concreto y del estudio del expediente se observa que la última actuación en dicho negocio judicial data del 01 de marzo de 2019 (fol. 187); motivo por el cual el Despacho procede a dar aplicación al literal b) del numeral 2º del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, cuyos presupuestos se encuentran cumplidos al permanecer el proceso de la referencia *“inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o [no se] realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”*

Bajo ese entendido y sin mayores argumentos, este Estrado Judicial DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente solicitud, con la constancia respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01266 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, 22 de noviembre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef48b3bdf62bdbf1f6421d0b13d6372ecb8b2f29ad6a81745932aefcb0cc089**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto del pago a su favor de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, toda vez que al togado no se lo otorgó la facultad de recibir dentro del poder allegado junto con la demanda inicial y obrante a folio 4 del cuaderno No. 1., aunado a lo anterior se le recuerda al memorialista que dentro del presente asunto no se ha presentado la correspondiente liquidación de crédito para ser aprobada o modificada por parte del Despacho.
2. Por otra parte y previo a ordenar el secuestro del vehículo de placas HDU 941 solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere que allegue un certificado de tradición del citado automotor donde conste el embargo del mismo, lo anterior para los efectos del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso
3. Finalmente se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los oficios Nos. 2978 y 879 del 02 de julio de 2021 y 22 de octubre de 2021 respectivamente allegados por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con el que nos comunican que no es posible tomar nota del embargo de remanente dentro de los procesos que cursan en esos estrados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24730eea9bc93d7f8fcb519a2f83f015e7cd0c81c0bbcdef4799dfa8a0930d66**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de continuar con el trámite del proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo establecido en los artículos 373 y 375 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRMERO: DAR apertura a la etapa probatoria.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas en su oportunidad que sean conducentes y pertinentes, tanto para la parte demandante como para la demandada, así:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso y a **petición de parte**, el Despacho, con intervención de perito al predio materia de la *Litis*, a fin de establecer los hechos de la demanda y los que se consideren; para lo cual se fija el día 11 del mes marzo del año 2022, a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión.

Para la identificación plena del bien objeto de controversia, se ordena la realización de un dictamen pericial respecto del mencionado inmueble, para lo cual, como perito se nombra a MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores – Meta. Comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

El perito cuenta con un término de diez (10) días para aportar la experticia encomendada, una vez posesionado.

Como gastos se fija la suma de \$300.000. a cargo de la parte demandante.

El auxiliar de la justicia nombrado deberá asistir a la diligencia de inspección judicial para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

TESTIMONIALES: Se cita a los señores LUIS BERNARDO CESPEDES, CARMENZA PARRADO, FERNEY HERNANDEZ GONZALEZ y JOSE ALIRIO GUEVARA.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurran a la misma.

Los testimonios antes decretados se llevaran a cabo dentro de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL de conformidad con la facultad otorgada en el inciso 8° del artículo 375 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.2. PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2016 00864 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7efafde6b26fbc0b6bf86eee4c831e4a59ae354466c7a1752359a3cea2fe92**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que la comunicación de notificación enviada al demandado LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ, fue devuelta por la causal “**DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE**”, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00496 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61509014cbf9baf8dd64ed79e5b69ea6dafa5011157a600eb902f17cf1f29d9f**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere que la parte actora se sirva allegar la liquidación completa, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del escrito aportado indica la misma la presenta con corte 31 de julio de 2021, pero la tabla allegada donde se encuentra la liquidación solo aparece hasta el mes de septiembre de 2019.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de la demandada; el Despacho procede a relevarla para nombrar a ADRIANO MOYANO NOVOA quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01087 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfc1bd1d49597cc7fe5103f0ce40114c0605b7d8ff131b734bf1fd4906592be**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto que se opone al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la apoderada de la demandada y puesto en conocimiento del demandante con auto de fecha 30 de julio de 2021, el Despacho ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del proveído del 26 de abril de 2019 y que obra a folio 88 de la presente encuadernación.

Una vez se cumpla con lo indicado anteriormente, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la aquí demandada.

2. Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por la apoderada del actor donde indica el valor de los gastos en que incurrió en virtud del traspaso del vehículo entregado en dación de pago, los cuales están a cargo de la ejecutada, según el acuerdo aportado.

De igual manera, se requiere a la demandante para que se sirva allegar los documentos que soportan el pago de la suma de \$2.118.200 en los cuales incurrió como gastos del traspaso realizado al vehículo entregado en parte de pago por la demandada y que enuncia en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01105 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac968b10917499b4f7fe285407ae69f00eadd385884bdae8f2b97933f526549**

Documento generado en 19/11/2021 01:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere que la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 y obrante a folio 62 de la presente encuadernación, lo anterior teniendo en cuenta que no se ha aprobado la subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, por la suma de \$15.000.000, los cuales está descontando el demandante en la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01147 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385969c9d5a1663563f85dbde458eaf7d06fc53083a5a0cd8a774679e3ffc2d1**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

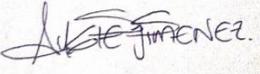
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$22.527.615,34 hasta el 30 de junio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce57438afeb5c3f4a626499e266aee0d065f719a4d8c328d7ea03c4334f7d6e**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

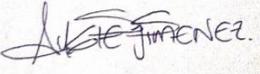
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$15.914.165 hasta el 30 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01197 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f9fb3c897cdeebcfee537a773cc12884cacd8b38ddd26ddeed3d4e6d638a9**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere a la demandante para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el último aportado solo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de septiembre de 2017 y la liquidación presentada esta hasta la cuota del mes de diciembre de 2020.

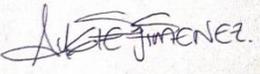
2. Por otra parte y en atención a la solicitud de enviar copia del expediente digital al correo de la apoderada de la parte actora, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00479 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef5ccb3be4e16130e05525398342f620b60df867679309f018a8f069a60e15c**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$37.887.445

Intereses moratorios desde el 24/05/2018 al 30/05/2021.....\$29.770.590

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	MAYO	\$37.887.445	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	7	\$ 0	\$205.572
	JUNIO	\$37.887.445	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 881.259	\$0,00
	JULIO	\$37.887.445	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 871.254	\$0,00
	AGOSTO	\$37.887.445	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 867.647	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$37.887.445	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 862.433	\$0,00
	OCTUBRE	\$37.887.445	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 855.205	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$37.887.445	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 849.576	\$0,00
	DICIEMBRE	\$37.887.445	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 845.954	\$0,00
2019	ENERO	\$37.887.445	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 836.284	\$0,00
	FEBRERO	\$37.887.445	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 858.017	\$0,00
	MARZO	\$37.887.445	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 844.746	\$0,00
	ABRIL	\$37.887.445	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.733	\$0,00
	MAYO	\$37.887.445	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 843.538	\$0,00
	JUNIO	\$37.887.445	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 841.927	\$0,00
	JULIO	\$37.887.445	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 841.121	\$0,00
	AGOSTO	\$37.887.445	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.733	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$37.887.445	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.733	\$0,00
	OCTUBRE	\$37.887.445	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 833.864	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$37.887.445	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 831.039	\$0,00
	DICIEMBRE	\$37.887.445	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 826.192	\$0,00
2020	ENERO	\$37.887.445	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 820.532	\$0,00
	FEBRERO	\$37.887.445	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 832.250	\$0,00
	MARZO	\$37.887.445	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 827.808	\$0,00
	ABRIL	\$37.887.445	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 817.295	\$0,00
	MAYO	\$37.887.445	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 797.018	\$0,00
	JUNIO	\$37.887.445	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 794.173	\$0,00
	JULIO	\$37.887.445	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 794.173	\$0,00
	AGOSTO	\$37.887.445	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 801.080	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$37.887.445	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 803.515	\$0,00
	OCTUBRE	\$37.887.445	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 792.954	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$37.887.445	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 782.778	\$0,00
	DICIEMBRE	\$37.887.445	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 767.272	\$0,00
2021	ENERO	\$37.887.445	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 761.548	\$0,00
	FEBRERO	\$37.887.445	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 770.541	\$0,00
	MARZO	\$37.887.445	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 765.229	\$0,00
	ABRIL	\$37.887.445	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 761.139	\$0,00
	MAYO	\$37.887.445	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 757.456	\$0,00
	TOTAL												\$ 29.565.018	\$ 205.572

TOTAL LIQUIDACION.....\$67.658.035

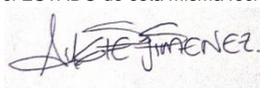
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$67.658.035 hasta el 30 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00515 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5939f2f243b307269c96f9d564af579175bc67d9a55ee14735e352ccb0e860e1**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$32.158.494
Intereses moratorios liquidados hasta el 23/08/2019.....\$ 8.996.993
Intereses moratorios desde el 24/08/2019 al 26/07/2021.....\$13.939.865

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	AGOSTO	\$28.728.948	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	7	\$ 0	\$148.047
	SEPTIEMBRE	\$28.728.948	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 639.020	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.728.948	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 632.295	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.728.948	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 630.153	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.728.948	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 626.478	\$0,00
2020	ENERO	\$28.728.948	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 622.186	\$0,00
	FEBRERO	\$28.728.948	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 631.071	\$0,00
	MARZO	\$28.728.948	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 627.703	\$0,00
	ABRIL	\$28.728.948	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 619.731	\$0,00
	MAYO	\$28.728.948	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 604.356	\$0,00
	JUNIO	\$28.728.948	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 602.199	\$0,00
	JULIO	\$28.728.948	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 602.199	\$0,00
	AGOSTO	\$28.728.948	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 607.436	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.728.948	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 609.282	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.728.948	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 601.274	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.728.948	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 593.558	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.728.948	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 581.800	\$0,00
	2021	ENERO	\$28.728.948	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 577.460
FEBRERO		\$28.728.948	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 584.279	\$0,00
MARZO		\$28.728.948	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 580.251	\$0,00
ABRIL		\$28.728.948	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 577.150	\$0,00
MAYO		\$28.728.948	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 574.357	\$0,00
JUNIO		\$28.728.948	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 574.046	\$0,00
JULIO		\$28.728.948	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	26	\$ 0	\$493.537
TOTAL													\$ 13.298.281	\$ 641.584

TOTAL LIQUIDACION.....\$55.095.352

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$55.095.352 hasta el 26 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y previo a ordenar el secuestro del vehículo de placas HJX 823 solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que allegue un certificado de tradición del citado automotor donde conste el embargo del mismo, lo anterior para los efectos del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00608 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5a05178bb2d3bfdc32e6cae17f7bc74ae9c453f9881f93ddee68c8baa0823**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$23.392.569 hasta el 30 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00630 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97439e8f1e9797fe2099226f98ac35cca083c7d6c2e6de667f0ff90f3c97c8c1**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron modificados y aprobados según auto del 20 de septiembre de 2019 y obrante a folio 39 del expediente.

Capital\$5.100.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 31/07/2019.....\$ 797.377
Intereses moratorios desde el 01/08/2019 al 31/07/2021.....\$2.575.908

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	AGOSTO	\$5.100.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.440	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.100.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 113.440	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.100.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 112.246	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.100.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 111.865	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.100.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 111.213	\$0,00
2020	ENERO	\$5.100.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 110.451	\$0,00
	FEBRERO	\$5.100.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 112.029	\$0,00
	MARZO	\$5.100.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 111.431	\$0,00
	ABRIL	\$5.100.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 110.015	\$0,00
	MAYO	\$5.100.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 107.286	\$0,00
	JUNIO	\$5.100.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 106.903	\$0,00
	JULIO	\$5.100.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 106.903	\$0,00
	AGOSTO	\$5.100.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 107.833	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.100.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 108.161	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.100.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 106.739	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.100.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 105.369	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.100.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 103.282	\$0,00
2021	ENERO	\$5.100.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 102.511	\$0,00
	FEBRERO	\$5.100.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 103.722	\$0,00
	MARZO	\$5.100.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 103.007	\$0,00
	ABRIL	\$5.100.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 102.456	\$0,00
	MAYO	\$5.100.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 101.961	\$0,00
	JUNIO	\$5.100.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 101.905	\$0,00
	JULIO	\$5.100.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 101.740	\$0,00
TOTAL													\$ 2.575.908	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$8.473.285



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$8.473.285 hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00200 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96c86d58960e01009824a95d863451b1c1187a7c6c20188ec3fad619d5e459**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

2. Por otra respecto a lo solicitado por los señores SANDRA PATRICIA FANDIÑO BUSTOS, GLORIA CECILIA FANDIÑO BUSTOS, NELSON FANDIÑO BUSTOS, WILLIAM ANDRES FANDIÑO ORTIZ, MICHAEL ALEXIS FADIÑO ORTIZ y LEIDY NAYIBE FANDIÑO VELASCO, en el escrito y poder allegados al correo electrónico del juzgado, se les requiere para que aporten la documentación necesaria que los acredite como terceros vinculados y con los derechos de intervenir dentro del presente asunto respecto del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2019 00213 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af540ae64fe069c657de8042ef4448c8c039206c97523e6650e589c3516251**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

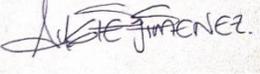
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; de la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se advierte que las partes, especialmente la convocante en este juicio sucesorio, no ha procedido al trámite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 17 de mayo de 2019, esto es obtener respuesta por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA de esta ciudad a nuestro oficio No. 2592 del 26 de junio de 2019, por lo anterior el Despacho ordena oficiar a dicha entidad, a efectos de que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio No. 2592 radicado el 11 de julio de 2019 y con el cual se informaba sobre la apertura del presente juicio sucesoral.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2019 00306 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **a6f5fd5c0f532910be6e5cfd8ae93cb4cd1e2b8032911ebf837d65a006177814**

Documento generado en 19/11/2021 01:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se reconoce personería para actuar al abogado RAMIRO CABANZO FRADE como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por otra parte, se RECONOCE personería al abogado SERGIO EDUARDO ROMERO HERRERA como apoderado sustituto en representación de las demandadas, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ ZARATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b92e7bfb4a8bb1ee285bf512794061fc5cb220be03d8b3f60c43521fcafb1c**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$5.449.278

Intereses remuneratorios desde el 15/03/2018 al 15/04/2018.....\$1.621.718

Intereses moratorios desde el 16/04/2018 al 29/07/2021.....\$4.656.719

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	ABRIL	\$5.449.278	20,48%	1,5647	% 0,0518	% 2,3471	% 0,0777	%	15	\$ 0	\$63.471
	MAYO	\$5.449.278	20,44%	1,5619	% 0,0517	% 2,3429	% 0,0775	% 1		\$ 127.669	\$0,00
	JUNIO	\$5.449.278	20,28%	1,5507	% 0,0513	% 2,3260	% 0,0770	% 1		\$ 126.750	\$0,00
	JULIO	\$5.449.278	20,03%	1,5331	% 0,0507	% 2,2996	% 0,0761	% 1		\$ 125.311	\$0,00
	AGOSTO	\$5.449.278	19,94%	1,5267	% 0,0505	% 2,2901	% 0,0758	% 1		\$ 124.792	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.449.278	19,81%	1,5175	% 0,0502	% 2,2763	% 0,0753	% 1		\$ 124.042	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.449.278	19,63%	1,5048	% 0,0498	% 2,2572	% 0,0747	% 1		\$ 123.002	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.449.278	19,49%	1,4949	% 0,0495	% 2,2424	% 0,0742	% 1		\$ 122.193	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.449.278	19,40%	1,4885	% 0,0493	% 2,2328	% 0,0739	% 1		\$ 121.672	\$0,00
2019	ENERO	\$5.449.278	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 120.281	\$0,00
	FEBRERO	\$5.449.278	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 123.407	\$0,00
	MARZO	\$5.449.278	19,37%	1,4864	% 0,0492	% 2,2296	% 0,0738	% 1		\$ 121.498	\$0,00
	ABRIL	\$5.449.278	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 121.209	\$0,00
	MAYO	\$5.449.278	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 121.324	\$0,00
	JUNIO	\$5.449.278	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 121.093	\$0,00
	JULIO	\$5.449.278	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 120.977	\$0,00
	AGOSTO	\$5.449.278	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 121.209	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.449.278	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 121.209	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.449.278	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 119.933	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.449.278	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 119.527	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.449.278	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 118.830	\$0,00
2020	ENERO	\$5.449.278	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,0717	% 1		\$ 118.016	\$0,00
	FEBRERO	\$5.449.278	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 119.701	\$0,00
	MARZO	\$5.449.278	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 119.062	\$0,00
	ABRIL	\$5.449.278	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 117.550	\$0,00
	MAYO	\$5.449.278	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 114.634	\$0,00
	JUNIO	\$5.449.278	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 114.224	\$0,00
	JULIO	\$5.449.278	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 114.224	\$0,00
	AGOSTO	\$5.449.278	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 115.218	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.449.278	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 115.568	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.449.278	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 114.049	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.449.278	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 112.585	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.449.278	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 110.355	\$0,00
2021	ENERO	\$5.449.278	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 109.532	\$0,00
	FEBRERO	\$5.449.278	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 110.825	\$0,00
	MARZO	\$5.449.278	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,0669	% 1		\$ 110.061	\$0,00
	ABRIL	\$5.449.278	17,31%	1,3393	% 0,0444	% 2,0089	% 0,0665	% 1		\$ 109.473	\$0,00
	MAYO	\$5.449.278	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,0662	% 1		\$ 108.943	\$0,00



JUNIO	\$5.449.278	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 108.885	\$0,00
JULIO	\$5.449.278	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	29	\$ 0	\$104.415
TOTAL												\$ 4.488.833	\$ 167.886

TOTAL LIQUIDACION.....\$11.727.715

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$11.727.715 hasta el 29 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1317765f135079ca003c6a50f9882fd528065c8f65f6ce1dc1b5c8bc0c5860f0**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Pagare No. 4481860001069035.....\$1.199.671

Intereses remuneratorios desde el 21/05/2018 al 21/06/2018.....\$ 30.842

Intereses moratorios desde el 22/06/2018 al 29/07/2021.....\$ 963.512

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	JUNIO	\$1.199.671	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	9	\$ 0	\$8.309
	JULIO	\$1.199.671	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 27.587	\$0,00
	AGOSTO	\$1.199.671	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 27.473	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.199.671	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 27.308	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.199.671	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 27.079	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.199.671	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 26.901	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.199.671	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 26.786	\$0,00
2019	ENERO	\$1.199.671	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 26.480	\$0,00
	FEBRERO	\$1.199.671	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 27.168	\$0,00
	MARZO	\$1.199.671	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 26.748	\$0,00
	ABRIL	\$1.199.671	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.684	\$0,00
	MAYO	\$1.199.671	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 26.710	\$0,00
	JUNIO	\$1.199.671	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 26.659	\$0,00
	JULIO	\$1.199.671	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 26.633	\$0,00
	AGOSTO	\$1.199.671	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.684	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.199.671	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.684	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.199.671	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 26.404	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.199.671	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 26.314	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.199.671	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 26.161	\$0,00
2020	ENERO	\$1.199.671	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 25.981	\$0,00
	FEBRERO	\$1.199.671	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 26.352	\$0,00
	MARZO	\$1.199.671	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 26.212	\$0,00
	ABRIL	\$1.199.671	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 25.879	\$0,00
	MAYO	\$1.199.671	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 25.237	\$0,00
	JUNIO	\$1.199.671	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 25.147	\$0,00
	JULIO	\$1.199.671	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 25.147	\$0,00
	AGOSTO	\$1.199.671	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 25.365	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.199.671	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 25.443	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.199.671	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 25.108	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.199.671	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 24.786	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.199.671	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 24.295	\$0,00
2021	ENERO	\$1.199.671	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 24.114	\$0,00
	FEBRERO	\$1.199.671	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 24.398	\$0,00
	MARZO	\$1.199.671	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 24.230	\$0,00
	ABRIL	\$1.199.671	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 24.101	\$0,00
	MAYO	\$1.199.671	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 23.984	\$0,00



JUNIO	\$1.199.671	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 23.971	\$0,00
JULIO	\$1.199.671	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%		29	\$ 0	\$22.987
TOTAL													\$ 932.216	\$ 31.296

TOTAL PAGARE No. 4481860001069035.....\$2.194.025

Capital Pagare No. 045256100003050.....\$7.998.543

Intereses remuneratorios desde el 22/02/2018 al 22/08/2018.....\$ 937.788

Intereses moratorios desde el 23/08/2018 al 29/07/2021.....\$6.049.991

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2018	AGOSTO	\$7.998.543	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	8	\$ 0	\$48.489	
	SEPTIEMBRE	\$7.998.543	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 182.071	\$0,00	
	OCTUBRE	\$7.998.543	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 180.545	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$7.998.543	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 179.357	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$7.998.543	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 178.592	\$0,00	
2019	ENERO	\$7.998.543	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 176.551	\$0,00	
	FEBRERO	\$7.998.543	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 181.139	\$0,00	
	MARZO	\$7.998.543	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 178.337	\$0,00	
	ABRIL	\$7.998.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 177.912	\$0,00	
	MAYO	\$7.998.543	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 178.082	\$0,00	
	JUNIO	\$7.998.543	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 177.742	\$0,00	
	JULIO	\$7.998.543	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 177.572	\$0,00	
	AGOSTO	\$7.998.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 177.912	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$7.998.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 177.912	\$0,00	
	OCTUBRE	\$7.998.543	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 176.040	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$7.998.543	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 175.443	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$7.998.543	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 174.420	\$0,00	
2020	ENERO	\$7.998.543	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 173.225	\$0,00	
	FEBRERO	\$7.998.543	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 175.699	\$0,00	
	MARZO	\$7.998.543	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 174.761	\$0,00	
	ABRIL	\$7.998.543	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 172.542	\$0,00	
	MAYO	\$7.998.543	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 168.261	\$0,00	
	JUNIO	\$7.998.543	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 167.661	\$0,00	
	JULIO	\$7.998.543	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 167.661	\$0,00	
	AGOSTO	\$7.998.543	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 169.119	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$7.998.543	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 169.633	\$0,00	
	OCTUBRE	\$7.998.543	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 167.403	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$7.998.543	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 165.255	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$7.998.543	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 161.981	\$0,00	
2021	ENERO	\$7.998.543	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 160.773	\$0,00	
	FEBRERO	\$7.998.543	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 162.671	\$0,00	
	MARZO	\$7.998.543	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 161.550	\$0,00	
	ABRIL	\$7.998.543	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 160.687	\$0,00	
	MAYO	\$7.998.543	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 159.909	\$0,00	
	JUNIO	\$7.998.543	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 159.823	\$0,00	
	JULIO	\$7.998.543	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%		29	\$ 0	\$153.262
	TOTAL													\$ 5.848.240	\$ 201.751

TOTAL PAGARE No. 045256100003050.....\$14.986.322



Capital Pague No. 04525610003377.....\$3.100.000
 Intereses remuneratorios desde el 10/04/2018 al 10/10/2018.....\$ 290.368
 Intereses moratorios desde el 11/10/2018 al 29/07/2021.....\$2.231.780

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	OCTUBRE	\$3.100.000	19,63%	1,5048	% 0,0498	% 2,2572	% 0,0747	%	20	\$ 0	\$46.314
	NOVIEMBRE	\$3.100.000	19,49%	1,4949	% 0,0495	% 2,2424	% 0,0742	% 1		\$ 69.513	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.100.000	19,40%	1,4885	% 0,0493	% 2,2328	% 0,0739	% 1		\$ 69.217	\$0,00
2019	ENERO	\$3.100.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 68.426	\$0,00
	FEBRERO	\$3.100.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 70.204	\$0,00
	MARZO	\$3.100.000	19,37%	1,4864	% 0,0492	% 2,2296	% 0,0738	% 1		\$ 69.118	\$0,00
	ABRIL	\$3.100.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 68.953	\$0,00
	MAYO	\$3.100.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 69.019	\$0,00
	JUNIO	\$3.100.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 68.888	\$0,00
	JULIO	\$3.100.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 68.822	\$0,00
	AGOSTO	\$3.100.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 68.953	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.100.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 68.953	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.100.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 68.228	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.100.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 67.997	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.100.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 67.600	\$0,00
2020	ENERO	\$3.100.000	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,0717	% 1		\$ 67.137	\$0,00
	FEBRERO	\$3.100.000	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 68.096	\$0,00
	MARZO	\$3.100.000	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 67.732	\$0,00
	ABRIL	\$3.100.000	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 66.872	\$0,00
	MAYO	\$3.100.000	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 65.213	\$0,00
	JUNIO	\$3.100.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 64.980	\$0,00
	JULIO	\$3.100.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 64.980	\$0,00
	AGOSTO	\$3.100.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 65.545	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.100.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 65.745	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.100.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 64.880	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.100.000	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 64.048	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.100.000	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 62.779	\$0,00
2021	ENERO	\$3.100.000	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 62.311	\$0,00
	FEBRERO	\$3.100.000	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 63.047	\$0,00
	MARZO	\$3.100.000	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,0669	% 1		\$ 62.612	\$0,00
	ABRIL	\$3.100.000	17,31%	1,3393	% 0,0444	% 2,0089	% 0,0665	% 1		\$ 62.277	\$0,00
	MAYO	\$3.100.000	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,0662	% 1		\$ 61.976	\$0,00
	JUNIO	\$3.100.000	17,21%	1,3321	% 0,0441	% 1,9981	% 0,0662	% 1		\$ 61.943	\$0,00
	JULIO	\$3.100.000	17,18%	1,3299	% 0,0440	% 1,9949	% 0,0661	%	29	\$ 0	\$59.400
TOTAL										\$ 2.126.067	\$ 105.713

TOTAL PAGARE No. 04525610003377.....\$5.622.148

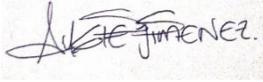
Capital Pague No. 04525610002661.....\$1.874.561
 Intereses remuneratorios desde el 15/05/2018 al 15/11/2018.....\$ 77.343
 Intereses moratorios desde el 16/11/2018 al 29/07/2021.....\$1.300.378

AÑO	MES	CAPITAL								INTERES MORATORIO
-----	-----	---------	--	--	--	--	--	--	--	-------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00683 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55814e9c49cc432718224efe1f979486d26bcbca6945f7c76b8e21c1c225fd06**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se tiene por incorporada al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación por aviso del demandado, con su respectiva certificación de devolución.

No se accede a lo solicitado por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de dictar la correspondiente sentencia, toda vez que tanto la notificación personal como por aviso han sido devueltas por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", por lo anterior la parte actora deberá remitir nuevamente la notificación de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, previo a acceder a lo solicitado en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de requerir al Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, se solicita a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de entrega correcta respecto del envío del oficio No. 5448 del 09 de septiembre de 2019 expedida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00715 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe49454e579d276ca738893f50f7f33398c7c7994d1c62a579643adf3c1ed1**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

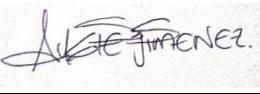
1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora la documental allegada por el apoderado de los demandados al correo electrónico del juzgado que da cuenta de la consignación realizada a la entidad demandante por la suma de \$7.452.350 pesos por concepto de pago de la cláusula penal ordenada en el numeral 2 de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020.
3. De igual manera se incorpora para conocimiento de los demandados el depósito judicial allegado por la representante legal de la entidad demandante que da cuenta de la consignación a órdenes del juzgado y para el presente asunto de la suma de \$16.531.480 pesos por concepto de pago de reparaciones locativas ordenadas en el numeral 5 de la sentencia del 19 de octubre de 2020.
4. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado de los demandados, se ACCEDE a la misma hasta el monto de \$16.531.480 pesos por concepto de reparaciones locativas ordenadas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00921 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c6b26b4b7021ddd129573be5579aad9464a3328ba0248fb21f67bce4e4a8d**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a EMMA PAOLA CASTRILLON LINARES, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00940 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d1c90cf530bd404dbb11367ea744c7121a9ced3b2b83806735a27133d1940**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LUIS ORLANDO RAIGOSO LARA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 15 de noviembre de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda y con auto del 13 de noviembre de 2020 se aceptó la cesión de crédito a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.575.026, Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00963 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881576e56746ab3b14d44651dc9efbd8a76f2478b07de7305301b2f47f2343f9**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$62.044.686 hasta el 15 de abril de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las entidades financieras AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, CONGENTE, MUNDO MUJER y BANCO W, para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No.1604 del 27 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichas entidades bancarias.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028ebdaf5c2a76b154ee923507b8d797aa96b8ecb040264d896905a9e434f989**

Documento generado en 19/11/2021 01:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a CARLOS ENRIQUE SOTO MEJIA, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública.
2. En proveído del 06 de agosto de 2020, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.



Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-63862.

Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.920.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be088a062b9738d181f18a0e0cebddfc7093cd2b48ceb90d392571d8583844**

Documento generado en 19/11/2021 01:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el escrito allegado al correo electrónico del juzgado por parte del apoderado de la demandante, con el que descorre el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, para el día 02, del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m.

Conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P., prevéngase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

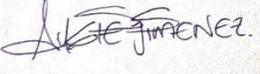
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

La inasistencia injustificada a la misma, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00341 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c611cba76da835efdeda22c886484ab295df666d537224812129d64c6bd987**

Documento generado en 19/11/2021 01:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$32.453.682,23 hasta el 06 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO FALABELLA y el oficio de fecha 20 de septiembre de 2021 aportado por la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL con el que informan que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo, toda vez que el aquí demandado figura retirado de la institución.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00509 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **cc2436a7baa6207299af555cc2fd6cfd81bd376f81823b16712052cd392d7c94**

Documento generado en 19/11/2021 01:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$20.827.997,65 hasta el 30 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado del demandante al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.
3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00511 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c0572f4a5e8d1aab01fae22c4ba8ecae6f01bb24124c21f5dcf3e268c6742c**

Documento generado en 19/11/2021 01:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$58.598.179 hasta el 31 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No.0044 dirigido a las diferentes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00542 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437724da34ed102018a8a20bf9dd61e46b25a5fd71c8cb365581bd491677a3a**

Documento generado en 19/11/2021 01:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

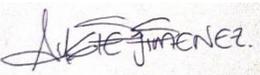
1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio y por intermedio de apoderada judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada CARMEN LORENA LEAL RUIZ como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de los demandados por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pidan pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.
4. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 23 de julio de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad con el que nos comunican que se inscribió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00061 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fb6d15e98e45027ce26780822e40643986cd665a99bf3fe84d465cd1f2c39**

Documento generado en 19/11/2021 01:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que las demandadas ADELAIDA GONZALEZ RUIZ y GICETH PAOLA AMAYA GONZALEZ se notificaron de la orden de pago y por intermedio de apoderado judicial contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado CALIXTO CASTELLANOS RICAURTE como apoderado judicial de las demandadas ADELAIDA GONZALEZ RUIZ y GICETH PAOLA AMAYA GONZALEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRIGE** el numeral 2 del auto de fecha 26 de agosto de 2021, indicando que, verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-144035**, se observa que existe una acreencia hipotecaria a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por tal motivo el Despacho, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, **ORDENA** citar al acreedor para los preciso fines del mencionado canon procesal y no como erróneamente se dijo en dicho proveído.

4. Finalmente se le informa al apoderado de la parte actora que no es necesario elaborar un nuevo despacho comisorio con la corrección indicada en el numeral anterior y solicitado con el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que el elaborado por la secretaría del juzgado y que fuera ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 26 de agosto de 2021, tiene correctamente descrito el inmueble objeto de secuestro, por cuanto el mismo se identificó con matrícula inmobiliaria No. 230-144035.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7188e5ae1b7e667714e3ad22bdc781c75c6ec1f3d213650cc229a8fb5aec28**

Documento generado en 19/11/2021 01:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Surtida la actuación señalada en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 392 *ejusdem*, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 28 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia que trata los cánones 372 y 373 de la citada codificación procesal.

Cítese las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la inasistencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al Representante Legal de la entidad demandada a la audiencia aquí señalada para que absuelvan el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

INSPECCION JUDICIAL: No se accede a la solicitud de la misma, en su lugar se ordena la realización de un dictamen pericial respecto del uso arbitrario de las áreas comunes, la construcción de las casas identificadas como 1B, 2B y 3B en las zona comunes y demás que determinarían la obligatoriedad del cobro de las expensas según lo establece el artículo 29 de la Ley 675 de 2001; para lo cual, como perito se nombra a MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores – Meta. Comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

El perito cuenta con un término de diez (10) días para aportar la experticia encomendada, una vez posesionado.

Como gastos se fija la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

El auxiliar de la justicia nombrado deberá asistir a la diligencia de inspección judicial para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaría procédase de conformidad.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

RAUL AREVALO, el día 28 del mes marzo del año 2022, a las 3:00 p.m.

LUIS ALEJANDRO MORALES, el día 28 del mes marzo del año 2022, a las 3:30 p.m.

MARIA CATALINA MORALES, el día 28 del mes marzo del año 2022, a las 4:00 p.m.

ROSA CASTRILLON, el día 28 del mes marzo del año 2022, a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Sumario N° 500014003001 2021 00295 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02df102ea6a543e4a3828bf6dd083a24fa262f08da9e72a7482f9cd86a58599**

Documento generado en 19/11/2021 01:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago y por intermedio de apoderado judicial contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado HENRY CHINGATE HERNANDEZ como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00350 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4d3432942913cb210609838866b8f8e76b712bfd53a15686e6becbf3e5f9ab**

Documento generado en 19/11/2021 01:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se RECONOCE personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00397 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e7973976a0e6b130a675502d5ffef4e9f0a3ada0f92354874daf10166a8beb**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora manifiesta que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, esto es la inmovilización del vehículo de placas AJG 02F; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la demanda promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra ARLEX ALBERTO ALVAREZ LIZCANO.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **AJG 02F** y al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de la ciudad de Bogotá D. C. para que haga entrega del vehículo a la entidad demandante.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00419 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9f1095e5da4be791c78e0d541af84e46f2c6b97c3c0536727f3cd4bd9c2145**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en atención al trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado, el Despacho ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" para que se sirva aclarar el nombre exacto del deudor dentro del acto de admisión del trámite de negociación de deudas, lo anterior por cuanto dentro del mismo se indicó como deudor a MIGUEL ANTONIO **PARRA SILVA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 86.047.060 y el aquí demandado es MIGUEL ANTONIO **SILVA PARRA** quien se identifica con el mismo número de cedula.

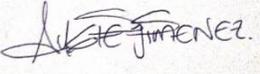
Por secretaria ofíciase como corresponda y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00552 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e520cc798de26f22b8a059909d59dee85774b6f955176424fa1942fac34b461**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a JOSE VICENTE TURRIAGO VIDAL, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública.
2. En proveído del 02 de julio de 2021, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados;



acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-126678.

Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.049.531. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00599 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804784e555eac37273b6ea1826c65360b14dd4a38fece01894ea72c3258de23b**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por la demandada MANUELA PAVAS GARCIA en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto no se cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, hacer la solicitud de suspensión del proceso por las partes vinculadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cc2951639b88c7dc6710cd62399167c2e099cb8824ff68baf1f49bbd496cde**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De entrada el Despacho advierte que el instrumento báculo de ejecución, no presta mérito ejecutivo, al amparo del artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que no contiene una obligación exigible a cargo de la deudora MADELEYNE GUTIERREZ RIVERA.

Justamente, señálese que las señoras MADELEYNE GUTIERREZ RIVERA y MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO se obligaron a pagar solidariamente la suma contenida en el título valor adosado en la demanda (\$30'000.000) en favor de FINANZAUTO S.A., quien a su vez podía solicitar el pago a una u otra o ambas.

Y ahora cancelada dicha obligación por parte de una de ellas, para el concreto por la demandante, ésta no puede so pretexto de haber pagado la deuda por sí misma, solicitar se coaccione a la deudora MADELEYNE GUTIERREZ RIVERA reembolse el valor cancelado, pues, dicha pretensión es propia y exclusiva de la figura de la fianza – fiador.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio **DISPONE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago petitionado por MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO contra MADELEYNE GUTIERREZ RIVERA.

Segundo: Por secretaría déjense los registros en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00778 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b87f46af952f5d596e4929c2e70e72b011cb2d95a6c71177a521c55a142e6dd**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JAVIER MAURICIO MENDOZA ALVIS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

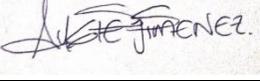
CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de los títulos valores base de la presente acción, para que sean desglosados y entregados a favor del demandado con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00781 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8753b354cf322fdb43273f5f655be80bfe80c767b5f412e6c86a83cc57e5**

Documento generado en 19/11/2021 01:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de pago y por intermedio de apoderada judicial contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería a la abogada DIANA JOHANA ROMERO OSORIO como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. No se accede a la solicitud de suspensión del proceso peticionada por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto no se cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, hacer la solicitud de suspensión del proceso por las partes vinculadas dentro del presente asunto.

6. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del acuerdo de pago celebrado entre la entidad demandante y la ejecutada VILMA ESMERALDA ROMERO OSORIO.

NOTIFÍQUESE,

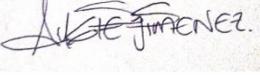
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00783 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54812207718795f70c994868751deff4eef2387e8774a9748ce557ee538469**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00954 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3917f623c2cb36ac99ff649edf1d9e69686fe3acd857e66353db57d6d1c02d23

Documento generado en 19/11/2021 02:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **LUZ MARINA OSPINA MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.379.776 y **LUIS ANTONIO NARANJO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.083.540, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **MARIA STELLA CIRO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.698.489, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.000.000 pesos, por concepto de capital incorporado dentro de la letra de cambio allegada y adosada como base de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa legal autorizada, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$600.000 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondiente al mes de enero de 2021 y liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciense.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-58411	ORIP Villavicencio Meta
------------------------------	-----------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NANCY YAMILE BARACALDO DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00963 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22549296441d430aab8fc50a991e37826df7798d67f5eea43bf3948a293a408e**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JENNIFER ELIANA BELTRAN GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.341.116, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **EDUFACTORING S.A.S.** identificado con Nit. No.901.013.736.7, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.780.000 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

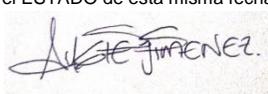
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00964 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIEMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c9cdc3eb866ce115ac4e0b03498688ed609c829b4b25ed51438fb1f7ecb90**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 y toda vez que JHON MICHEL BELTRAN RUIZ, actuando en causa propia; convoca a CAMILO ANDRES CORTEZ PEDRAZA, con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que le formularan; en consecuencia, cumplido los requisitos del artículo 184 de Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la prueba extraprocésal.

SEGUNDO: Señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte, para el día 26 mes abril del año 2022 a las 9:00 a.m..

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

TERCERO: Este auto deberá ser notificado personalmente a la citada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Prueba Anticipada N° 500014003001 2021 00965 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13865d69848158451c923d069dcb2758824d701a7d06edcd01b2bb02914083d7**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANA ELSY AGUIRRE RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.430.009, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.687.556 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$3.834.073 pesos, por concepto de intereses remuneratorios respecto del capital enunciado en el numeral 1.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00968 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8395781264c67ba3c2cf7296f52504d2173dcde8a666a369c43296e384154980**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00969 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8686045e031df08fcd55d044d8022135996880b40e7f87a1a0bfe251a254c4f9**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ROSENDA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.695.336, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.126.610 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00971 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c33d8999177af7004857ca2bafd600136b79b7f1a176282d5ffe31724adda77**

Documento generado en 19/11/2021 02:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JORGE ENRIQUE BOTERO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.856.822, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.822.039 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00972 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14783c13654983e74fe6a448b7d4d0acdb664f6a837b4b52921b073457e0fb90**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **HUBER YEISON MOLANO VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.835.023, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.768.917 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

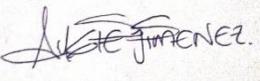
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00974 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea3ff313d44206e75cd5398c31bee2b87f46d8901cf24a07be482ac650984c**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 05 de noviembre de 2021, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 de dicho proveído, esto es aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00976 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **a3e751b7f38bdfef8023be49a99f971d63286c875c35880243597c3b96f5d7ea**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **IPS REGION VIVA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.332.697.2, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS S.A.S. LASER AEREO S.A.S.** identificado con Nit. No. 822.006.807.6, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$70.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 4355 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00978 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09025f7604c95979b37e35d7d6635de9735165edb2910a0937ec3a1587c8eb73**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00980 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **f33e3c9b2c0e9e10fdbbf4b1574dbc403ee1e3558daafba7f9592220974c2cd**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **YANETH PRADA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.948.155, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con Nit. 860.007.335.4 las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132209566641

1. Por la suma de \$161.389,44 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 25 correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$503.297,81 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 31 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

2. Por la suma de \$166.794,30 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 26 correspondiente al mes de octubre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$501.827,72 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 01 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

3. Por la suma de \$164.270,37 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 27 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$500.398,88 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 31 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

4. Por la suma de \$165.765,35 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 28 correspondiente al mes de diciembre de 2020.



4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$498.903,90 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 01 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

5. Por la suma de \$167.238,33 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 29 correspondiente al mes de enero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por la suma de \$497.430,92 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.

6. Por la suma de \$168.724,40 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 30 correspondiente al mes de febrero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por la suma de \$352.147,40 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 31 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

7. Por la suma de \$170.615,57 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 31 correspondiente al mes de marzo de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por la suma de \$494.053,68 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021.

8. Por la suma de \$171.739,75 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 32 correspondiente al mes de abril de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por la suma de \$492.929,50 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 31 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021.

9. Por la suma de \$137.265,81 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 33 correspondiente al mes de mayo de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por la suma de \$491.403,44 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 01 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021.



10. Por la suma de \$174.805,44 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 34 correspondiente al mes de junio de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por la suma de \$489.863,81 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 31 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021.

11. Por la suma de \$176.358,75 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 35 correspondiente al mes de julio de 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11.2. Por la suma de \$488.310,50 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 01 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.

12. Por la suma de \$177.925,86 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 36 correspondiente al mes de agosto de 2021.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12.2. Por la suma de \$486.743,39 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 31 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021.

13. Por la suma de \$179.506,90 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 37 correspondiente al mes de septiembre de 2021.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

13.2. Por la suma de \$485.162,35 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

14. Por la suma de \$54.419.429,32 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciense.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-76570	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00983 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11a318c814e4a8ce22c0276d0a72088f17c1be863988a0c49027ac658d5c7c**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00990 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **bd455d967d7b5f561789ccb35663a02949d7bf53667f3a9ca94e41b931961d9a**

Documento generado en 19/11/2021 02:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 368 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria, promovida por el **SUSANA ROCIO MURILLO LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.748.983 contra **CONJUNTO CERRADO VILLA MARIA** identificado con Nit. No. 800.133.423.5.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal sumario, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días de traslado de la demanda.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar la suspensión provisional de la multa impuesta por la entidad demandada a la aquí de mandante el 13 de septiembre de 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda, para que tome nota de la medida e informe sus resultados.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Sumario N° 500014003001 2021 00993 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd39616a422392fdd46a0c170c60d6210c2bc0ac87956801325aed75554a99**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 y toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 y cánones 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión intestada por la causante LUZ STELLA BELTRAN CHAPARRO (q.e.p.d.), fallecido el día 14 de diciembre de 2017; presentado por JERLY CAROLINA HERRERA BELTRAN y DEHYMY ZULEYMA HERRERA BELTRAN.

SEGUNDO: Reconocer a JERLY CAROLINA HERRERA BELTRAN y DEHYMY ZULEYMA HERRERA BELTRAN en calidad de hijas y herederas y como interesadas en el proceso de Sucesión de la referencia.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de LUZ STELLA BELTRAN CHAPARRO (q.e.p.d.), en la forma prevista en el Código General del Proceso. Éste se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Infórmese a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO CASTILLO CARO, en calidad de apoderado judicial de las herederas, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2021 00998 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5f807a9299f3d49cfbedaccb026145548ee3754bd403461b8d1e2d2a3dcd2**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 05 de noviembre de 2021, por cuanto no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de dicho proveído, esto es aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 01000 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e6d6fe5cba143a5655f74c174e85e721a6c2f72cf8cc3d71b5492e33149ad5b4**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

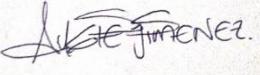
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01006 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b92daa3f9846c11449dd3c8dae42842df62b3d14ecc59b75f40066462179127c**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d590f62a03e959147092111681a3f9e2083e90dcb1365de90493f4cf7981dc95**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 05 de noviembre de 2021, por cuanto siguen las mismas inconsistencias decretadas en el proveído de inadmisión, respecto del numeral 1 el nombre correcto de la entidad demandada según el certificado de existencia y representación legal allegado es SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUBANCOOP y no FIDUCOOP SOCIEDAD FIDUCIARIA COOP., como lo indica en el escrito de subsanación, ni SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUCOOP como se registra en el poder; en el numeral 2 respecto de la dirección exacta del inmueble objeto de usucapión en el escrito de subsanación se indica la Kra 44 No. 17B-09 y en el poder como Kra 44 No. 17B-09 Sur y finalmente en el numeral 3 en cuanto al área del inmueble objeto de pertenencia, en la subsanación se indica 87 Mtrs cuadrados y en el poder 84 Mtrs cuadrados.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 01016 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90351eb854a3b5874a60ddf1791d0b4728a2f1494a2390f026eaeac1ef0a5573**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 05 de noviembre de 2021, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01023 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f34dea7ec5a7e91a0c80d1cdc040bccce147f2504f483106c4f426472e3798**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de los herederos reconocidos del demandante MIGUEL PIÑEROS REY (q.e.p.d.) al correo electrónico del juzgado con el que da cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto del 06 de agosto de 2021, indicando que no existen otros herederos con igual mejor derecho del que le corresponde a sus representados.

2. Previo a continuar con el presente asunto, se requiere a la parte actora para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019 (fol. 175), esto es tramitar los oficios Nos. 1297 y 1298 del 04 de abril de 2019 dirigidos a la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA de Villavicencio, los cuales se encuentran incorporados dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014022703 2014 00354 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8546fef8c4011435c8e4c22b8bbf75441cb89f1cb9d150c4ec26ddeb3bc7a0e5**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el acreedor hipotecario dentro del presente asunto fue notificado en debida forma y quien por intermedio de su apoderada judicial, la abogada ANREA CATALINA VELA CARO, da contestación al requerimiento efectuado manifestando de la existencia del proceso ejecutivo hipotecario No.500014003006 20170051000 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en el que es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandada ROSA OLIVA MARTINEZ BEJARANO, en el cual se está haciendo exigible la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-62451 y el cual es objeto de usucapión dentro del presente asunto.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora, para que si lo cree pertinente se pronuncie respecto de lo informado en el numeral anterior, en cuanto al inicio del proceso hipotecario por parte del acreedor del inmueble objeto de pertenencia dentro del presente asunto.

3. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de las PERSONAS INDETERMINADAS; el Despacho procede a relevarla para nombrar a JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

4. Por otra parte y teniendo en cuenta que hasta ahora allegan la sustitución al poder que hiciera el apoderado que inicio la presente demanda, el Despacho procede a RECONOCER al abogado MAURICIO MARIN MONROY como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA y quien a su vez le fuera sustituido el poder por EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, quien le sustituyo MANUEL RICARDO REY VELEZ a quien le sustituyera HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO y a quien finalmente le sustituyo el abogado ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE.

4. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del presente auto, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

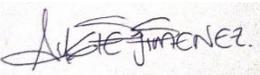
Jueza

Pertenencia N° 500014022703 2014 00387 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pertenencia N° 500014022703 2014 00387 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497d8a1fda24e2f1b0e5a32cd9cf55224c723c5196f839423a41eac262f70a7**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad da respuesta a nuestro requerimiento allegando la correspondiente certificación respecto del proceso de SUCESION INTESTADA radicada bajo el No. 50001-3110-001-2014-00126-00 de la causante y aquí demandada ROSA MARIA BUITRAGO DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en el que se especifica quienes son los herederos reconocidos del causante NELSON RODRIGUEZ BUITRAGO (q.e.p.d.) quien fungía como heredero reconocido de la señora ROSA MARIA BUITRAGO DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.); el Despacho a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso para DISPONER:

PRIMERO: Tener como sucesores procesales del heredero de la deudora causante NELSON RODRIGUEZ BUITRAGO (q.e.p.d.) a sus hijos CRISTHIAN CAMILO y JUAN DANIEL RODRIGUEZ RIVERA representados por la señora PATRICIA RIVERA ACOSTA y a ERIKA LIZETH RODRIGUEZ MONTES.

SEGUNDO: ORDENAR la citación de CRISTHIAN CAMILO y JUAN DANIEL RODRIGUEZ RIVERA representados por la señora PATRICIA RIVERA ACOSTA y a ERIKA LIZETH RODRIGUEZ MONTES, para lo cual la parte demandante deberá notificarles el mandamiento de pago junto con el presente auto, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022703 2014 00452 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ffe9a571ffc95a8144deddfa3c8e83bf256a2f9f78fc545d563997b24cde**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora dentro de las demandas acumuladas y allegada al correo electrónico del juzgado, que dan cuenta del envío de la notificación personal junto con la certificación de devolución al demandado JOSE NICANOR MORENO.

Por otra parte y en atención a lo solicitado por la memorialista en su escrito, el Despacho ordena oficiar a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, para que se sirva informa con destino al presente asunto, la dirección física y electrónica donde el demandado JOSE NICANOR MORENO recibe notificaciones, ya sea en su sitio de trabajo o en su domicilio.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio No. 220 de fecha 26 de febrero de 2021 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad con el que nos informan que se ha tomado nota del embargo de remanente solicitado, de igual manera se incorpora el escrito del 09 de marzo de 2021 allegado por la Dirección de Personal Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Villavicencio, con el que informan que la solicitud de medida peticionada queda en turno de espera por cuanto tiene otro embargo allegado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014022704 2014 00129 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298b5168f3d871c4edb23c2155e4c60b572666e27c8883d23c39a09723c5e2d**

Documento generado en 19/11/2021 02:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro de las demandas acumuladas en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito estipulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erigió como una herramienta judicial para evitar la paralización de los litigios y las dilaciones injustificadas de éstos, a efectos de materializar, en el menor tiempo posible el derecho sustancial controvertido en cada juicio y; le otorga al juez cognoscente la potestad de terminar un proceso o una actuación de cualquier naturaleza cuando se encuentre ante la inacción de las partes en contienda.

Para el caso en concreto y del estudio de la demanda principal se observa que la última actuación en dicho negocio judicial data del 18 de febrero de 2018 (fol. 20 C-1); motivo por el cual el Despacho procede a dar aplicación al literal b) del numeral 2º del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, cuyos presupuestos se encuentran cumplidos al permanecer el proceso de la referencia *“inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o [no se] realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”*

Bajo ese entendido y sin mayores argumentos, este Estrado Judicial DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito la demanda principal dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

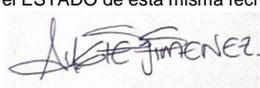
SEGUNDO: Continuar el proceso respecto de las demandas acumuladas teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas siguen vigentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la demanda principal, con la constancia respectiva.

CUARTO: Dejar el registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014022704 2014 00129 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha


ANGIE NATALIA JIMENEZ ROEMRO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4034e685b10eda47699972cfc5617ffbd890c9ffd18df5144becaf6d53751**

Documento generado en 19/11/2021 02:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase como sucesoras procesales a las señoras SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ, hijas y herederas del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
2. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ en su calidad de hijas y herederas reconocidas del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00626 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f7f4e139d4670114f060b6897f4a59a6c6ba91269bf20c38b8a644c581449**

Documento generado en 19/11/2021 02:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 2:30 p.m. del día 19 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53897; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$98.007.360.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MjUyMjc0ODMtNzQzZi00MTRjLTlIZDItYzM2ODUwMWQzODQ0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

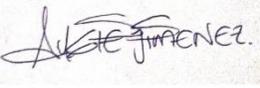
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014022704 2014 01088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de noviembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca2b7c133f7c1a098c8cf6034ebee7b717d856ff346206c08ea0bb9b8bac6c9**

Documento generado en 19/11/2021 02:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>